

Tribunal Arbitral Ad Hoc

Hugo Félix Alatrista Gironzini.  
Álvaro Luis Morante Ángeles.  
Karina Zambrano Blanco.

Consorcio Pitumarca contra  
Municipalidad Distrital de Pitumarca

003

Documento de trabajo

ARBITRAJE DE DERECHO

**DEMANDANTE:** CONSORCIO PITUMARCA, conformado por INCONTRUCK SAC y DJL CONSTRUCTORES SAC.

**DEMANDADO:** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA

**MATERIA:** INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION DE PAGO Y OTROS.

**ÁRBITROS DESIGNADOS:**

Abog. Hugo Félix Alatrista Gironzini (Presidente).  
Abog. Álvaro Luis Morante Ángeles (Integrante).  
Abog. Karina Zambrano Blanco (Integrante).

**SECRETARIA DESIGNADA:**

Centro de Arbitraje AZ

Laudo de Derecho dictado por los Árbitros **Hugo Félix Alatrista Gironzini (Presidente)**, **Álvaro Luis Morante Ángeles (Integrante)** y **Karina Zambrano Blanco (integrante)**, en la controversia surgida entre **CONSORCIO PITUMARCA** (en adelante el **DEMANDANTE**) con la **MUNICIPALIDAD DE PITUMARCA** (en adelante la **DEMANDADA**), respecto al incumplimiento de obligación de pago del Contrato denominado Proceso de Selección de Adjudicación directa selectiva N° 010-2013-MPD/C, para la ejecución de la obra “Mejoramiento de la losa deportiva Qoricucho (SS.HH. Cobertura y Cerco Perimétrico)” en la Comunidad Campesina de llave del Distrito de Pitumarca (en adelante el **CONTRATO**).

LAUDO ARBITRAL

**Resolución N° 11**

Cusco, nueve de noviembre  
Del dos mil diecisiete.

**1. ANTECEDENTES.**

**1.1 CONVENIO ARBITRAL.**

## Tribunal Arbitral Ad Hoc

Hugo Félix Alatrista Gironzini.  
Álvaro Luis Morante Ángeles.  
Karina Zambrano Blanco.

Consorcio Pitumarca contra  
Municipalidad Distrital de Pitumarca

004

El 31 de julio de 2013, las partes suscribieron **EL CONTRATO**, por la cantidad de S/.459,525.13 (Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Veinticinco con 13/100 Soles), en cuya Cláusula Décimo Octava decidieron someter facultativamente cualquiera de las partes a conciliación la referida controversia sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes.

Se advierte de que las partes expresaron tácitamente, de que su controversia fuera resuelta por un Tribunal Arbitral Ad Hoc, integrado por tres árbitros y que la sede fuera la ciudad del Cusco, ya que el contratista designó a la doctora Karina Zambrano Blanco, la entidad designó al Doctor Álvaro Luis Morante Ángeles y designado por los árbitros al Presidente del Tribunal Arbitral Hugo Félix Alatrista Gironzini.

El Tribunal Arbitral, ratificó e integró el Convenio Arbitral, establecido en **EL CONTRATO**, dentro del Acta de Instalación del Tribunal Arbitral realizado el 31 de enero del 2017.

### **1.2 LA SEDE ARBITRAL.**

Se establece como lugar de arbitraje la Ciudad de Cusco, asimismo en la segunda página último párrafo del Acta de Instalación del treinta de enero del año dos mil diecisiete se estableció como sede arbitral las oficinas ubicadas en **Urbanización Quispicanchis Jirón Cuba I-12-B oficina 401, del distrito, provincia y departamento del Cusco**, acordándose que en dicha sede se deberían presentar los escritos y demás documentos que correspondan, en días hábiles y en el horario de 09:00 am a 1:00 pm horas y de 3:00 pm a 6:00 pm horas.

### **1.3 HECHOS DEL CASO.**

El Consorcio Pitumarca y la Municipalidad Distrital de Pitumarca en fecha 31 de julio del año 2013 suscribieron el contrato denominado **PROCESO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 010-2013-MPD/C PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA LOSA DEPORTIVA QORICUCHO (SS.HH. COBERTURA Y CERCO PERIMETRICO DE LA C.C. DE ILAVE DEL DISTRITO DE PITUMARCA)** por la suma de S/.459,525.13 (Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Veinticinco con 13/100 soles).

Que, mediante resolución de Alcaldía N°339-2014-MPD/A donde se resuelve aprobar la liquidación del referido Contrato, reconociéndose una deuda por parte de la **DEMANDADA** a favor del **DEMANDANTE** por la suma ascendente de S/.214,311.04 más el fondo de retención de garantía por la suma de S/.32,757.37, así como el pago por indemnización por los daños y perjuicios por inejecución de obligaciones por la suma de S/.200,000.00, debiendo pagar de los intereses generados hasta la fecha por incumplimiento más el pago de costas y costos del presente proceso.

### **1.4 HECHOS DEL ARBITRAJE.**

1.4.1 Con fecha 31.01.2017 se emitió **Acta de Instalación del Tribunal Arbitral AD HOC** del proceso seguido entre Consorcio Pitumarca (en

Tribunal Arbitral Ad Hoc

Hugo Félix Alatrista Gironzini.  
Álvaro Luis Morante Ángeles.  
Karina Zambrano Blanco.

Consorcio Pitumarca contra  
Municipalidad Distrital de Pitumarca

005

adelante el **DEMANDANTE**) y la Municipalidad Distrital de Pitumarca (en adelante la **DEMANDADA**), donde se reunieron con los miembros del Tribunal Arbitral conformado por los señores Hugo Félix Alatrista Gironzini, en su calidad de Presidente del Tribunal Arbitral, Álvaro Luis Morante Ángeles, Arbitro y Karina Zambrano Blanco, Arbitra.

- 1.4.2 Con fecha 14.02.2017 el **DEMANDANTE** presentó **Demanda Arbitral**.
- 1.4.3 Con fecha 13.03.2017 el **DEMANDANTE** presentó escrito, comunicando pago de Honorarios Arbitrales y de Secretaría Arbitral.
- 1.4.4 Con fecha 15.03.2017 se emitió **Resolución N° 01** resolviendo, DECLARAR INADMISIBLE LA DEMANDA presentada por Consorcio Pitumarca de fecha 14.02.2017 y OTORGARLE un plazo de cinco (05) días hábiles para que presente nuevamente su demanda subsanando las omisiones mencionadas en el segundo considerando de la presente resolución, DISPONER que la Secretaría Arbitral mantenga en custodia el escrito de demanda fecha 14.02.2017, hasta que el **DEMANDANTE** cumpla con lo requerido en el primer resolutivo de la presente resolución y TENGASE PRESENTE el pago de los gastos arbitrales que le corresponde a Consorcio Pitumarca.
- 1.4.5 Con fecha 29.03.2017 el **DEMANDANTE** presentó escrito, **Demandas Arbitrales**, cumpliendo lo establecido en Resolución N° 01, con las siguientes pretensiones:

**Primera Pretensión.** Solicita que la Entidad cumpla con el pago a favor del demandante; por la suma ascendente a S/ 214, 311.04 soles

**Segunda Pretensión.** Se haga la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, suma ascendente a S/ 32, 757.37 soles.

**Tercera Pretensión.** Se realice el pago de indemnización por daños y perjuicios por inejecución de obligaciones; suma ascendente a S/200,000.00 soles.

**Cuarta Pretensión.** Se realice el pago de intereses legales generado por la mora incurrida en el pago a favor del demandante.

**Quinta Pretensión.** Se realice el pago de las costas y costos del presente proceso arbitral por parte de la Entidad y los gastos de los abogados.

**Monto del petitorio:**

Monto de la cuantía es de S/. 447,068.41 (Cuatrocientos cuarenta y siete mil Sesenta y ocho con 41/100 soles).

**Con los Siguientes Medio Probatorios:**

1. Copia simple de Acta de Recepción de obra.
2. Copia simple de Resolución de Alcaldía N° 339-2014-MDP/A.

3. Copia simple de la Carta N° 016-2015-CP/PCH-MDP/S.
4. Copia simple de la Carta N° 017-2015-CP/PCH-MDP/S.
5. Copia simple de la Carta N° 018-2015-CP/PCH-MDP/S.

1.4.6 Con fecha 17.05.2017 se emitió **Resolución N° 02** resolviendo, ADMITIR a trámite la demanda de fecha 29.03.2017, TENER POR OFRECIDOS los medios probatorios presentados y AGREGAR al expediente los anexos que se acompañan, CORRER TRASLADO a la **DEMANDADA** del escrito de demanda por un plazo de diez (10) días hábiles para que manifieste lo conveniente a su derecho y OTORGUESE a la **DEMANDADA** un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con cancelar los gastos arbitrales que le corresponden.

1.4.7 Con fecha 08.06.2017 la **DEMANDADA** presento escrito, **Absolviendo traslado de demanda Arbitral**.

Con los siguientes medios probatorios:

1. El informe N° 248-2015-MDP-SGOYP/LSC emitido por la Gerencia de Obras y Proyectos en fecha 08 de julio del 2015, documento que ya obra en autos.
2. La inspección que deberá realizarse en el lugar de la obra para dejar constancia del estado en el que se encuentra la misma, esto es INCONCLUSA POR EL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.
3. El documento que contiene la valorización de las mejoras realizadas por el demandante conforme al detalle expresado en la carta de fecha 31 de Agosto de 2015.
4. Invocando el Principio de Adquisición procesal, ofrece en calidad de medios probatorios todos los documentos ofrecidos por el actor en su demanda arbitral.

1.4.8 Con fecha 09.06.2017 se emitió **Resolución N° 03** resolviendo, TENER POR PRESENTADO el escrito de fecha 08.06.2017 que corresponde a la contestación de la demanda de la **DEMANDADA**, OTORGAR EL PLAZO de diez (10) días hábiles a la **DEMANDADA** para que cumpla con efectuar el pago de honorarios del Tribunal Arbitral y Secretaría Arbitral, CITESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DETERMINACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS que se llevará a cabo el día 03.07.2017 a las 05:00 pm horas en el local Institucional del Centro de Arbitraje AZ, sito en Jirón Cuba I-B-12, Urb. Quispicanchis, Cusco y OTORGAR A LAS PARTES EL PLAZO de cinco (05) días hábiles para que formulen su propuesta de puntos controvertidos si lo consideran conveniente.

- 1.4.9 Con fecha 20.06.2017 el DEMANDANTE presento escrito, propuesta de puntos controvertidos y se pronuncia respecto a la absolución de la DEMANDADA.
- 1.4.10 Con fecha 03.07.2017 se emitió **Acta de Audiencia de Conciliación, fijación de puntos controvertidos, admisión de medios probatorios y Actuación de Pruebas**, y estando impago el 50% de honorarios del Árbitro y Secretaría Arbitral que corresponde a la Entidad se subroga a la DEMANDADA, para que el DEMANDANTE de cumplimiento al pago del 50% bajo apercibimiento de suspender el presente proceso por falta de pago.

**Con los siguientes puntos controvertidos:**

1. Determinar si corresponde ordenar el pago a favor del demandante por la suma de S/ 214,311.04 (doscientos catorce mil trescientos once con 04/100 soles) por concepto de Liquidación Final de Obra.
2. Determinar si corresponde ordenar la devolución de la garantía de fiel cumplimiento por un monto ascendente a la suma de S/.32,757.37 (treinta y dos mil setecientos cincuenta y siete con 37/100 soles).
3. Determinar si corresponde ordenar a la entidad el pago de indemnización por daños y perjuicios por inejecución de obligaciones por la suma ascendente a S/. 200,000.00 (doscientos mil con 00/100 soles).
4. Determinar si corresponde ordenar que la Entidad asuma las costas y costos del presente proceso arbitral.

Se admite los medios probatorios documentales ofrecidos en la contestación de la demanda, con excepción a la inspección a realizarse en el lugar de la obra.

En este mismo acto respecto a la inspección en el lugar de la obra solicitado por la DEMANDADA, el Tribunal Arbitral dispuso de oficio la realización de una pericia técnica a cargo de un perito para que determine el estado de la obra al 30 de diciembre del 2013, debiendo asumir la parte solicitante, es decir la Entidad, el pago del íntegro de los honorarios en el plazo de tres (3) días hábiles de notificados con la presente resolución, por lo que se emitió la **Resolución N° 04**, que en atención al Registro de Peritos de la Corte Superior de Justicia de Cusco –REPEJ se designa como perito al Ing. Civil Jeri Durand José Antonio, a efectos que emita un informe pericial sobre el estado de la obra “Mejoramiento de la losa deportiva de Qoricuchu (servicios higiénicos, cobertura y cerco perimetral)” al 30 de diciembre del 2013,

Tribunal Arbitral Ad Hoc

Hugo Félix Alatrista Gironzini.  
Álvaro Luis Morante Ángeles.  
Karina Zambrano Blanco.

Consorcio Pitumarca contra  
Municipalidad Distrital de Pitumarca

008

por lo que se dispone comunicar al perito para su aceptación y propuesta de honorarios, los que deberán ser cancelados en el plazo de tres (3) días hábiles de notificados, bajo apercibimiento de prescindirse de la prueba en caso no cumpla con el pago de los mismos.

Sin perjuicio de los medios probatorios admitidos, el Tribunal Arbitral se reserva el derecho de solicitar la presentación o actuación de los medios probatorios que considere pertinente.

- 1.4.11 Con fecha 10.07.2017 se emitió **Resolución N° 05** resolviendo, TENER PRESENTE el escrito de fecha 20.06.2017 presentado por el DEMANDANTE, con conocimiento de la otra parte, DESIGNAR al Ing. Guido Alejandro Loayza Aguirre, como perito del presente proceso arbitral, a efectos de que emita su informe pericial de la obra "Mejoramiento de la losa deportiva de Qoricucho (servicios higiénicos, cobertura y cerco perimétrico)" al 30 de diciembre del 2013 y OTORGAR AL PERITO EL PLAZO de tres (03) días hábiles de notificados, para que comunique su aceptación y propuesta de honorarios, los cuales deberá ser pagados por la DEMANDADA en el mismo plazo de notificados, bajo apercibimiento de prescindirse de la prueba en caso no cumpla con el pago.
- 1.4.12 Con fecha 24.07.2017 el Ing. Guido Alejandro Loayza Aguirre, presenta la aceptación y juramentación al cargo de perito.
- 1.4.13 Con fecha 26.07.2017 se emitió **Resolución N° 06** resolviendo, PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el escrito de fecha 24.07.2017 presentado por el perito designado en el presente proceso, Ing. Guido Alejandro Loayza Aguirre, para que en el plazo de cinco (05) días hábiles manifieste lo conveniente a su derecho y ESTABLECER que el presente proceso arbitral durara 9 meses, según lo establecido en el tercer considerando de la presente resolución.
- 1.4.14 Con fecha 17.08.2017 se emitió **Resolución N° 07** resolviendo, DISPONER que en el presente proceso arbitral se prescinde de la prueba de inspección solicitada por la Municipalidad Distrital de Pitumarca, y SE DEJA SIN EFECTO la pericia técnica dispuesta de oficio por el Tribunal Arbitral, según los considerandos de la presente resolución.
- 1.4.15 Con fecha 28.08.2017 se emitió **Resolución N° 08** resolviendo, DEJAR CONSTANCIA del cumplimiento de pago en subrogación de los honorarios del Tribunal Arbitral y Secretaría Arbitral, por parte del DEMANDANTE, lo que se tendrá presente al momento de Laudar, y TRAMITESE la generación de los recibos por honorarios correspondientes y OTORGAR A LAS PARTES el plazo de cinco (05) días hábiles para que presenten sus alegatos escritos.
- 1.4.16 Con fecha 06.09.2017 el DEMANDANTE presento escrito de alegatos.
- 1.4.17 Con fecha 12.09.2017 la DEMANDADA presento escrito de alegatos.

1.4.18 Con fecha 13.09.2017 se emitió **Resolución N° 09** resolviendo, TENER PRESENTE el escrito de fecha 06.09.2017, que corresponde a los alegatos escritos del DEMANDANTE, con conocimiento de la otra parte, TENER PRESENTE el escrito de fecha 12.09.2017, que corresponde a los alegatos escritos de la DEMANDADA, con conocimiento de la otra parte, TENER POR SEÑALADO el domicilio procesal del demandante sito en Urbanización La Colina A1-2 del Distrito de Wanchaq, Provincia y Departamento del Cusco, lugar al que en adelante se harán llegar las notificaciones que se emitan en el presente proceso y CITAR A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE INFORMES ORALES que se llevará a cabo el día jueves 28 de setiembre de 2017 a las 10:00 am en el local institucional del Centro de Arbitraje AZ, sito en Jirón Cuba I-12-B, Urbanización Quispicanchis, Cusco.

1.4.19 Con fecha 28.09.2017, se realizó la **Audiencia de Informes Orales**, procediendo a señalar plazo para laudar, el mismo que no podrá exceder (30) días hábiles.

**2. POSICIÓN DE LAS PARTES.**

**2.1 POSICIÓN DE CONSORCIO PITUMARCA.**

Del contenido de la demanda presentada por el Consorcio Pitumarca, formula sus pretensiones conforme a lo pactado por Convenio Arbitral de la Cláusula Décimo Octava, contenida en el Contrato denominado "PROCESO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 010-2013-MPD/C PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA LOSA DEPORTIVA QORICUCHO (SS.HH. COBERTURA Y CERCO PERIMETRICO DE LA C.C. DE ILAVE DEL DISTRITO DE PITUMARCA)", de fecha 31 de julio del 2013, cuyas pretensiones son:

Como pretensiones principales

- 1.- El pago a favor del demandante por la suma ascendente a S/. 214,314.04 soles.
- 2.- La devolución de la garantía de fiel cumplimiento, suma ascendente a S/32,757.37 soles.
- 3.- El pago de Indemnización por daños y perjuicios por inejecución de obligaciones; suma ascendente a S/. 200,000.00 soles.
- 4.- El pago de intereses legales generado por la mora incurrida en el pago.
- 5.- El pago de costas y costos del presente proceso.

Tribunal Arbitral Ad Hoc

Hugo Félix Alatrista Gironzini.  
Álvaro Luis Morante Ángeles.  
Karina Zambrano Blanco.

Consorcio Pitumarca contra  
Municipalidad Distrital de Pitumarca

010

De los fundamentos de hecho contenidos de la demanda se tiene:

- Antecedentes:

Que, en fecha 31 de julio del 2013, suscribieron un contrato Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva” N° 010-2013-MDP/C, para la ejecución de la obra “Mejoramiento de la losa deportiva Q’oricucho (SS.HH. Cobertura y Cerco Perimétrico) de la CC de llave del Distrito de Pitumarca; entre la Municipalidad distrital de Pitumarca” y el Consorcio Pitumarca por el monto de S/ 459,525.13.

Que, el Consorcio Pitumarca culmino satisfactoriamente con todo el trabajo estipulado en el contrato, tal conforme consta en el Acta de recepción de Obra de fecha 30 de diciembre del año 2013.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 339-2014 – MPD/A, donde se resuelve APROBAR la liquidación del referido contrato al Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva” N° 010-2013-MDP/C, para la ejecución de la obra “Mejoramiento de la losa deportiva Q’oricucho (SS:HH. Cobertura y Cerco Perimétrico) de la CC de llave del Distrito de Pitumarca; donde en dicha resolución se reconoce una deuda a favor del DEMANDANTE por la suma ascendente a S/. 214,311.04 soles, más el fondo de retención de garantía por la suma de S/. 32,757.37 soles.

Que, pese al tiempo transcurrido la DEMANDADA viene incumpliendo con su obligación generando graves perjuicios, prueba de los requerimientos con las cartas N° 016 y 017 2015 CP/PCH MDP/S de fechas 06 de Marzo del año 2015.

Que, en fecha 04 de marzo del 2015, el DEMANDANTE acude a un Centro de Conciliación a fin de invitar formalmente a la DEMANDADA para efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio; pese a haber sido notificado en dos oportunidades para conciliar la DEMANDADA hizo caso omiso; razón por la cual esta vía fue agotada con el Acta de Conciliación por inasistencia de una de las partes.

Que, conforme a lo establecido en la normativa de la Ley de Contrataciones con el Estado y su reglamento, dentro del plazo previsto y habiendo controversia latente por los motivos antes referidos y en búsqueda de pronta solución, solicitan el inicio del procedimiento de Arbitraje.

## 2.2. POSICIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA.

Mediante recurso de fecha 08 de junio del 2017, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA presenta contestación de demanda.

- Antecedentes:

Que, mediante comunicación cursada al DEMANDANTE en fecha 31 de Agosto del 2015 se puso en su conocimiento respecto a la controversia y pretensiones que ahora forman parte de la demanda Arbitral materia de la presente absolución, sin que la misma haya merecido respuesta alguna del CONSORCIO.

Que, respecto a la obra ejecutada por el demandante, ya habían manifestado que existe filtración de aguas en los techos como consecuencia de las lluvias en el que se han colocado planchas de policarbonato, las mismas que no han sido instaladas de manera técnica ni adecuada, hecho que genera la referida filtración, también se ha puesto en conocimiento del DEMANDANTE que el cerco perimétrico no se encuentra concluido, existiendo en la parte posterior de la infraestructura un cerco perimétrico abierto en una longitud de 6 metros aproximadamente, se suma a todo ello que en los servicios higiénicos se ha verificado que no funcionan las instalaciones de agua potable. Todos estos procedimientos, forman parte del contrato suscrito oportunamente.

Que, ya obra en el presente expediente el informe N° 248-2015-MDP-SGOYP/LSC, emitido por la Sub Gerencia de Obras y Proyectos, sobre la obra "Ejecutada" por el DEMANDANTE; LA DEMANDADA se vio obligada a realizar obras complementarias en el año 2014, las mismas que eran necesarias para el funcionamiento de la LOSA DEPORTIVA QORICUCHO, por cuanto se determinó que la "obra" se encontraba inconclusa, habiendo por lo tanto LA DEMANDADA intervenido la misma, con los siguientes trabajos:

- Construcción de muros de ladrillo del complejo deportivo.
- Columnas y vigas en la parte del frontis y posterior de la infraestructura principal
- Ampliación de losas
- Refacción de juntas de dilación en la losa deportiva
- Colocado de 03 puertas de la infraestructura principal
- Colocación de reflectores
- Cimentación y sobre cimientos en la infraestructura principal
- Vigas de conexión de la infraestructura principal
- Colocación de vidrios de los servicios higiénicos

Tribunal Arbitral Ad Hoc

Hugo Félix Alatrista Gironzini.  
Álvaro Luis Morante Ángeles.  
Karina Zambrano Blanco.

Consorcio Pitumarca contra  
Municipalidad Distrital de Pitumarca

012

- Instalación eléctrica en los servicios higiénicos

Todos estos trabajos, correspondían a los trabajos o sub partidas que se han licitado, por lo tanto, es de absoluta responsabilidad DEL DEMANDANTE en su condición de contratistas, NO CORRESPONDIEDE A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA REALIZARLAS, POR LO TANTO CORRESPONDE QUE LOS DEMANDANTES ASUMAN LOS GASTOS QUE ESTAS REFACCIONES HAN GENERADO, DE DONDE SE ESTABLECE QUE SE PODRIA ESTAR FRENTE A UNA COMPENSACION DE GASTOS Y/O DEUDAS.

Que, además de lo señalado, oportunamente se han denunciado los siguientes hechos:

- Que en el cuaderno de obras nos se ha dejado constancia con claridad los trabajos ejecutados por el contratista en la ejecución de la partida de las estructuras de la obra.
- Que, se han presentado 5 valorizaciones de obra durante la ejecución de la misma, según el informe del supervisor, sin embargo, no existe en físico los informes de dichas valorizaciones ni de parte del supervisor, menos del residente de obra.
- Que, la liquidación Técnico Financiera de la ejecución de la obra, aprobada mediante resolución de Alcaldía N° 339-2014-MDP/A de fecha 22 de diciembre del 2014, NO SE AJUSTA AL MONTO DE LA INVERSION DEL COSTO DE LA OBRA.  
Queda en evidencia por lo tanto que existen partidas licitadas, conforme tienen señalado en el ordinal precedente; las cuales pueden ser deducidas de la obra, POR LO TANTO, DICEN QUE DEBEN SALIR DEL AMBITO DE LAS PRETENCIONES PECUNIARIAS DEL DEMANDANTE.
- Que estando a los informes emitidos oportunamente por las áreas respectivas de la Municipalidad se ha llegado a determinar responsabilidades Administrativas, Civiles y Penales, compartidas entre la Ex Autoridad Edil, por lo tanto las pretensiones demandadas no pueden ser amparadas, considerando además el hecho de que la obra "ejecutada" se encuentra en total estado de abandono e inconclusa.
- Que existiendo un evidente incumplimiento a las cláusulas de contratación de parte del DEMANDANTE no puede hablarse de saldo a favor del mismo.
- Que, solicita tener por absuelto el traslado corrido con la demanda arbitral, la misma que deberá ser declarada INFUNDADA oportunamente.

Tribunal Arbitral Ad Hoc

Hugo Félix Alatrista Gironzini.  
Álvaro Luis Morante Ángeles.  
Karina Zambrano Blanco.

Consorcio Pitumarca contra  
Municipalidad Distrital de Pitumarca

013

**3. FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS.**

Mediante acta de Audiencia de conciliación y determinación de puntos controvertidos de fecha 03 de julio del 2017 se fijan los puntos controvertidos siguientes:

1. Determinar si corresponde ordenar el pago a favor de la demandante por la suma de S/. 214, 311.04 (doscientos catorce mil trescientos once con 04/100 soles) por concepto de liquidación final de obra.
2. Determinar si corresponde ordenar la devolución de la garantía de fiel cumplimiento por un monto ascendente a la suma de S/. 32,757.37 (treinta y dos mil cincuenta y siete con 37/100 soles)
3. Determinar si corresponde ordenar a la Entidad el pago de Indemnización por daños y perjuicios por inejecución de obligaciones por la suma ascendente a S/. 200,000.00 (doscientos mil con 00/100 soles)
4. Determinar si corresponde ordenar que la Entidad asuma las costas y costos del presente proceso.

**ANALISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS.**

1. PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: DETERMINAR SI CORRESPONDE ORDENAR EL PAGO A FAVOR DE LA DEMANDANTE POR LA SUMA DE S/. 214, 311.04 (DOSCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS ONCE CON 04/100 SOLES) POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA.

Estando a la pretensión del DEMANDANTE de este proceso arbitral, se advierte que entre las pretensiones principales solicitan el pago la liquidación contenida en la resolución de alcaldía N° 339-2014-MDP/A que expresa una diferencia a favor de la contratista por el importe de S/. 214,311.04 aprobada mediante el ARTICULO PRIMERO de la parte resolutiva de la antes indicada resolución, referido al proceso de Selección Directa Selectiva N° 010-2013-MDP/C.

Mediante carta N° 016-2015-CP/PCH-MDP/S de fecha 10 de febrero del 2015 dirigida a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA, el DEMANDANTE solicita el pago del saldo de liquidación final de obra, comunicación a la que no se le dio respuesta.

La DEMANDANTE ha presentado como anexo y para probar su pretensión respecto a este punto, el acta de recepción de obra, la cual se suscribe en fecha 30 de diciembre del año 2013, e interviene la Comisión de Recepción de Obra designada mediante Resolución de Alcaldía N° 240-2013-A-MDPC/: Ing. Hubert Loayza Mamani Sub Gerente de obras de la Municipalidad Distrital de Pitumarca, Ronal Erriquez Quispe, Ing Ivan Cardeña Huayllaro como supervisor de obra designado por la empresa contratista e Ing. Favian Benjamin Quispe Cazorla como Residente de la obra, opinando que la obra se encuentra en concordancia con lo requerido y suscriben el acta por encontrarse conforme.

Tribunal Arbitral Ad Hoc

Hugo Félix Alatrista Gironzini.  
Álvaro Luis Morante Ángeles.  
Karina Zambrano Blanco.

Consorcio Pitumarca contra  
Municipalidad Distrital de Pitumarca

014

Por su parte la Municipalidad Distrital de Pitumarca, al contestar su demanda ofrece en el numeral 01 el informe N° 248-2015-MDP/SGOYP/LSC emitido por el Sub Gerente de Obras y Proyectos en fecha 08 de julio del año 2015, para el Gerente de la Municipalidad Distrital de Pitumarca, que entre sus conclusiones solo hace referencia a aspectos de orden financieros y presupuestal y recomienda que se lleve adelante un peritaje a dicha obra, peritaje que no corre en autos y no conociendo realmente si fue verificado o no; asimismo ofrece como prueba una inspección, la valorización de las mejoras realizadas por la Municipalidad Distrital de Pitumarca, dejando constancia que la inspección ofrecida como prueba fue acogida por el Tribunal Arbitral y adecuada a un peritaje técnico que no se llevó adelante, en el entendido que no se pagó el importe expresado como honorarios por los peritos por lo que el Tribunal Arbitral mediante resolución N° 07 lo deja sin efecto.

En este orden de ideas queda claro que a la contratista CONSORCIO PITUMARCA le asiste el derecho de pretender el pago de la suma S/.214,311.04 (Doscientos Catorce mil trescientos once y 04/100 soles) por concepto de valorizaciones pendientes de pago y reajuste de formula polinómica y por lo tanto debe ser amparado, conforme a las pruebas que corre en autos y por considerar que desde fecha 30 de diciembre del año 2013 hasta el 08 de julio del año 2015 la obra consistente en mejoramiento de la losa deportiva Q'ORICUCHO (SS.HH., COBERTURA Y CERCO PERIMETRICO) DE LA C.C ILAVE DEL DISTRITO DE PITUMARCA-CANCHIS-CUSCO no ha recibido el mantenimiento correspondiente.

2. SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: DETERMINAR SI CORRESPONDE ORDENAR LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO POR UN MONTO ASCENDENTE A LA SUMA DE S/. 32,757.37 (TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SIETE CON 37/100 SOLES).

La DEMANDANTE CONSORCIO PITUMARCA entre sus pruebas ha presentado la resolución de alcaldía N°339-2014-MDP/A de fecha 22 de diciembre del año 2014 en cuyo ARTICULO PRIMERO de la parte resolutiva, aprueba la liquidación del contrato referido al proceso de Selección de adjudicación directa selectiva N° 010-2013-MDP/C, obra mejoramiento de la losa deportiva Q'ORICUCHO (SS.HH., COBERTURA Y CERCO PERIMETRICO) DE LA C.C ILAVE DEL DISTRITO DE PITUMARCA-CANCHIS-CUSCO, que entre otros conceptos contempla el fondo de la garantía de fiel cumplimiento por el importe de s/. 32,757.37 (treinta y dos mil cincuenta y siete con 37/100 soles). y que dicho importe viene a ser una retención que debe ser devuelta a la contratista EL CONSORCIO PITUMARCA.

Del mismo modo el CONSORCIO PITUMARCA, mediante comunicación o carta N° 017-2015-CP/PCH-MDP/S de fecha 10 de febrero del 2015, dirigido a la Municipalidad Distrital de Pitumarca solicita la devolución de dicha garantía; reiterado dicho requerimiento mediante Carta N° 018-2015-CP/PCH-MDP/S de fecha 02 de marzo del 2015 sin que la Municipalidad distrital de Pitumarca haya atendido tal requerimiento.

Por su parte la Municipalidad Distrital de Pitumarca, al contestar la demanda no hace referencia expresa frente a esta pretensión y a este punto controvertido, más si no ha propuesto puntos controvertidos.

Estando a que la Resolución de Alcaldía N°339-2014-MDP/A, de fecha 22 de diciembre del año 2014, aprueba la liquidación a favor del CONSORCIO PITUMARCA y dicha resolución no ha sido Revocada ni Impugnada de modo ni forma alguna, por lo que mantiene su vigencia a la fecha y sirve de fundamento para amparar la pretensión demandada por el Consorcio Pitumarca, lo que queda corroborado con el Acta de Recepción de Obra, la cual fue suscrita en fecha 30 de diciembre del año 2013, e interviene la Comisión de Recepción de Obra designada mediante resolución de alcaldía N° 240-2013-A-MDPC.

3. **TERCER PUNTO CONTROVERTIDO: DETERMINAR SI CORRESPONDE ORDENAR A LA ENTIDAD EL PAGO DE INDEMNAZIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR INEJECUCIÓN DE OBLIGACIONES POR LA SUMA ASCENDENTE A S/. 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL CON 00/100 SOLES).**

Considerando que la indemnización se refiere a la obligación de resarcir daños o perjuicios ocasionados por el hecho propio o por el hecho ajeno, la pretensión demandada a que se refiere este extremo trata de una responsabilidad contractual que está referida a la indemnización por todo daño que proviene de no haber cumplido una obligación contenida en el contrato, haberla cumplida de manera imperfecta o haber retardado su cumplimiento por causas imputables a este.

En esta línea de análisis, podemos advertir que el DEMANDANTE EL CONSORCIO PITUMARCA no ha acreditado de forma alguna el daño que se le habría causado por lo que corresponde no amparar este extremo.

4. **CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO: DETERMINAR SI CORRESPONDE ORDENAR QUE LA ENTIDAD ASUMA LAS COSTAS Y COSTOS DEL PRESENTE PROCESO.**

Estando al Acta de Instalación del TRIBUNAL ARBITRAL AD HOC de fecha 31 de enero del año 2017, por la cual se acordó el pago de honorarios de los Árbitros y la Secretaría Arbitral como corre en los ítem 55, 56, 57, 58 del Acta de Instalación del Tribunal Arbitral; asimismo habiéndose admitido las pretensiones demandadas por el Consorcio Pitumarca, respecto al pago final de liquidación de obra así como a la devolución del fondo de la garantía del fiel cumplimiento, por lo tanto las costas y costos, conforme se dispone en el Artículo 410 del código procesal civil que se aplica supletoriamente a los procesos arbitrales, y teniendo en consideración el comportamiento procesal de las partes y el criterio de razonabilidad que debe guiar toda decisión, corresponde disponer que cada parte asuma el cincuenta (50%), siendo el caso que EL DEMANDANTE CONSORCIO PITUMARCA asumió íntegramente lo referido, concierne a la

Tribunal Arbitral Ad Hoc

Hugo Félix Alatrista Gironzini.  
Álvaro Luis Morante Ángeles.  
Karina Zambrano Blanco.

Consorcio Pitumarca contra  
Municipalidad Distrital de Pitumarca

016

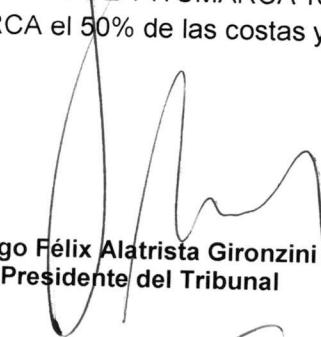
Municipalidad Distrital de Pitumarca reembolsar el cincuenta (50%) correspondiente.

**PARTE RESOLUTIVA**

Por estas consideraciones este Tribunal Arbitral, por unanimidad, **RESUELVE**:

1. DECLARAR FUNDADA la pretensión del pago a favor del DEMANDANTE CONSORCIO PITUMARCA la suma S/. 214,311.04 (Doscientos catorce mil trescientos once con 04/100 soles) por concepto de liquidación final de obra.
2. DECLARAR FUNDADA la pretensión de la devolución de la garantía de fiel cumplimiento por el monto ascendente a la suma de S/. 32,757.37 (treinta y dos mil cincuenta y siete con 37/100 soles).
3. DECLARAR INFUNDADA la pretensión del pago de indemnización por daños y perjuicios, por inejecución de obligaciones por la suma ascendente a S/.200,000.00 (doscientos mil con 00/100 soles).
4. Respecto a la pretensión del pago de las costas y costos del proceso, DISPONER que cada parte asuma el cincuenta (50%), debiendo la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA reembolsar al DEMANDANTE CONSORCIO PITUMARCA el 50% de las costas y costos del Proceso Arbitral.

  
Karina Zambrano Blanco  
Árbitro

  
Hugo Félix Alatrista Gironzini  
Presidente del Tribunal

  
Álvaro Luis Morante Ángeles  
Árbitro

  
Secretaría Arbitral  
Centro de Arbitraje AZ